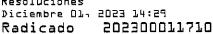


Diciembre 01, 2023 14:29









"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS Y SE DETERMINAN LOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA PARA LA VIGENCIA **FISCAL 2024"**

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE RENTAS, en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Acuerdo 020 de 2020 «Por medio del cual se expide la norma sustantiva y procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Bello» y lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2106 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es uno de los deberes de la persona y del ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de conformidad con el artículo 287 numeral 3° de la Constitución Política las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus recursos y para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en concordancia con el artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, estableció que las declaraciones del impuesto de industria y comercio deberán presentarse en el Formulario Único Nacional, adoptado por la Dirección Nacional de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Nro. 4056 del 1 de diciembre de 2017.

Que mediante el Acuerdo Municipal 020 de 2020, modificado parcialmente por el Acuerdo 032 de 2022, se adoptó la Norma Sustantiva y Procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Bello.

Que en el Estatuto Tributario antes mencionado, el Concejo Municipal de Bello, acorde con la Constitución y la Ley, fijó los elementos propios de cada tributo, y con base en ello, la administración municipal establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

Que en el artículo 2 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, se estableció como deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos de inversiones del Estado mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de justicia, equidad, eficiencia y progresividad, entre otros.

Que el artículo 3 de la misma normativa se establece que la Alcaldía de Bello a través de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias, ejerce las potestades de administración tributaria, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

Que el artículo 14 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, indica que la Dirección Administrativa de Rentas expedirá anualmente el Calendario Tributario, donde

> Versión: 07 Fecha de aprobación: 2023/07/05

Página 1 de 25



Código: F-GJ-01

2023120114275825542811710

Diciembre 01, 2023 14:29 202300011710 Radicado







establezca las fechas límite para la declaración y pago de los tributos, para la vigencia fiscal correspondiente.

Que en los artículos 33 y 49 del mismo Estatuto, se establecen las causaciones, cobros y pagos de las obligaciones del Impuesto Predial Unificado y del impuesto de industria y comercio; y se señala que las fechas para el pago serán fijadas por la Dirección Administrativa de Rentas mediante el calendario tributario.

Que el artículo 75 del mismo estatuto, señala que los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido en los periodos y fechas establecidas en el calendario tributario establecido para tal efecto por la Dirección Administrativa de Rentas Municipales. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones y el cobro de los intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Que el artículo 77 del Acuerdo 020 de 2020 indica que son agentes de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio los clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y a su vez el mismo precepto normativo establece que serán agentes de autorretención "los contribuyentes nombrados mediante resolución por la Dirección Administrativa de Rentas Municipales".

Que, en virtud de la asignación de competencia efectuada al interior de la Secretaría de Hacienda, según el artículo 323 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, en la Dirección Administrativa de Rentas recae la competencia de administración de los tributos, razón por lo cual le corresponde recepcionar declaraciones, fiscalizarlas y en general adelantar todos los procesos y procedimientos relacionados con las obligaciones tributarias presentadas por los sujetos pasivos responsables.

Que de conformidad con el artículo 333 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que se establezcan en el calendario tributario expedido cada año por la Dirección Administrativa de Rentas, por lo tanto, se hace necesario determinar los canales, lugares y fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar y pagar sus impuestos.

Que el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional permite a la Administración Tributaria solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes información relacionada con sus operaciones o con terceros, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de sus tributos.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional señala que la Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales y permite solicitar información, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información.

Que el Estatuto Tributario de Bello, Acuerdo 020 de 2020, regula y establece la normatividad de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en esta jurisdicción.



Resoluciones Diciembre 81, 2823 14:29

Radicado 202300011710







Que el artículo 322 del Estatuto Tributario de Bello, consagra como una facultad de la Administración Tributaria Municipal establecer la obligación a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos municipales, así como a los terceros que no ostentan estas calidades, de reportar información exógena.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, de la información exógena, solicitada mediante la presente Resolución acarreará para el obligado la sanción prevista en el artículo 244 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 020 de 2020).

Que, con el propósito de facilitar el adecuado control y gestión de los tributos municipales se hace necesario realizar estudios y cruces de información, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones, así como a las efectuadas con terceros, además de la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que, en consecuencia, se requiere que los sujetos señalados en la presente resolución, suministren de manera oportuna, integral, correcta y con los términos, condiciones y especificaciones aquí señaladas, la información exógena a reportar en el año 2024.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR el calendario tributario en el municipio de Bello para la vigencia 2024, estableciendo los canales, condiciones, lugares y fechas para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de todos los tributos vigentes en el municipio de Bello.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del Impuesto Predial Unificado deberá efectuarse a través de documento de cobro por trimestre, en las fechas límites que se establecen a continuación, sin perjuicio de la posibilidad de realizar el pago anual hasta el tercer documento de cobro:

Trimestre	Fecha Límite de Pago
Primer Trimestre	30 de abril de 2024
Segundo Trimestre	28 de junio de 2024
Tercer Trimestre	30 de septiembre de 2024
Cuarto Trimestre	20 de diciembre de 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: En atención al artículo 322 literal *i*) del Acuerdo 020 de 2020, los obligados al pago del Impuesto Predial Unificado que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro, así como quienes no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las

Código: F-GJ-01 Versión: 07 Página 3 de 25 Fecha de aprobación: 2023/07/05



2023120114296826542811710 Resoluciones

Diciembre 01, 2023 14:29

Radicado 202300011710







fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro de la página web <u>www.bello.gov.co</u> en el ícono *Pago predial y factu*. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las fechas límite de pago establecido en el presente artículo, aplican sin perjuicio de la posibilidad de acceder al descuento por pronto pago, en caso que la administración municipal lo implemente.

PARÁGRAFO TERCERO: El Impuesto Predial Unificado se causa el 1 de enero de cada vigencia fiscal, por lo tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo por concepto de dicho tributo, no se aplican las fechas establecidas en el presente artículo y se deberá cancelar la totalidad del impuesto causado para toda la vigencia, en virtud del parágrafo 1 del artículo 36 del Acuerdo 020 de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: El vencimiento del pago del Impuesto Predial Unificado para los predios que se encuentren en proceso de extinción de dominio y con medida cautelar en estos mismos procesos y que estén bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales, será el establecido en el presente artículo del presente acto.

PARÁGRAFO QUINTO: El vencimiento del pago del Impuesto Predial Unificado para los predios de los sujetos pasivos que se encuentren en procesos de insolvencia debidamente acreditados por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bello, será el establecido en el acto y/o documento de cobro que se genere en la Dirección Administrativa de Rentas para el cumplimiento de las cuotas pactadas por las partes en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El pago del Impuesto Predial Unificado se podrá realizar a través de los siguientes mecanismos: a) por la página web <u>www.bello.gov.co</u> en el ícono Pago predial y factu., por esta opción puede consultar, descargar y pagar la factura la cual está disponible las 24 horas excepto en las fechas de facturación de la Alcaldía; b) en las entidades financieras autorizadas para recaudar dentro de los horarios autorizados por la entidad; c) en la Dirección de Recaudos y Pagos en la Alcaldía de Bello a través de tarjeta débito y crédito; d) por medio de la suscripción de un acuerdo de pago ante la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales en el término dispuesto por ésta.

ARTICULO CUARTO. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración del impuesto de industria y comercio y sus complementarios correspondiente al periodo gravable 2023 puede presentarse a partir del 2 de enero del año 2024 y los vencimientos para su presentación oportuna serán entre el 17 y 30 de abril de 2024 atendiendo al último dígito del NIT sin incluir digito de verificación o del documento de identidad del declarante que conste en el registro de información Tributaria (RIT) así:

SI SU ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA	
1	Miércoles 17 de abril de 2024	
2	Jueves 18 de abril de 2024	
3	Viernes 19 de abril de 2024	



Resoluciones
Diciembre Ol, 2023 14:29
Radicado 202300011710







SI SU ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA
4	Lunes 22 de abril de 2024
5	Martes 23 de abril de 2024
6	Miércoles 24 de abril de 2024
7	Jueves 25 de abril de 2024
8	Viernes 26 de abril de 2024
9	Lunes 29 de abril de 2024
0	Martes 30 de abril de 2024

ARTÍCULO QUINTO. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio será exclusivamente d forma virtual en el enlace publicado en la página web: www.bello.gov.co para las personas jurídicas y para las personas naturales con ingresos superiores a 10.000 UVT. Para las personas naturales con ingresos menores a las 10.000 UVT tendrán la opción de presentar la declaración de forma virtual en el enlace publicado en la página web: www.bello.gov.co, o presencial y física en la taquilla dispuesta en las oficinas de la Dirección Administrativa de Rentas en el enlace publicado en la página web: www.bello.gov.co o de manera presencial.

Lo anterior, sin perjuicio de establecer otros lugares para la recepción de las declaraciones, lo cual se comunicará oportunamente a través de la página web de la Alcaldía de Bello.

PARÁGRAFO PRIMERO: El portal dispuesto en la página web es el único canal informático autorizado para la presentación de la declaración anual de ingresos de industria y comercio por lo cual la declaración presentada por un medio diferente será ineficaz y no produce efecto jurídico alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por inconvenientes técnicos atribuibles a la Administración Tributaria Municipal no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, impidiendo al contribuyente cumplir oportunamente con la presentación de la declaración, no se aplicará la sanción de extemporaneidad, siempre y cuando la declaración se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos se hayan restablecido. La firma de las declaraciones presentadas electrónicamente, se realizará haciendo uso de los mecanismos digitales o electrónicos adoptados por la Administración Municipal.

En el caso de los inconvenientes técnicos, la administración expedirá actos administrativos declarando el inicio y terminación de la contingencia en los sistemas de información, para que exista claridad de los periodos de tiempo en que no se aplica la sanción por extemporaneidad

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al formulario de declaración anual de industria y comercio se deberá incluir el RUT, declaraciones de IVA y/o certificados de retención, de acuerdo a lo que aplique en cada caso.

ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Para la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 349 y siguientes del Acuerdo

Código: F-GJ-01	Versión: 07	Página 5 de 25
Codigo. F-d3-01	Fecha de aprobación: 2023/07/05	/ g



2023120114276826542811710

Resoluciones Diciembre 01, 2023 14:29 Radicado









020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad conforme lo establece el artículo 237 y siguientes del Acuerdo 020 de 2020, sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PLAZOS PARA PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS: El pago del impuesto de industria y comercio para quienes deben efectuarlo mediante documento mensual de cobro expedido por la Administración Municipal, se realizará en las fechas límites que se establecen a continuación:

No. de Cuota	Mes	Fecha Limite de Pago
1	Enero	31 de enero de 2024
2	Febrero	29 de febrero de 2024
3	Marzo	27 de marzo de 2024
4	Abril	30 de abril de 2024
5	Mayo	31 de mayo de 2024
6	Junio	28 de junio de 2024
7	Julio	31 de julio de 2024
8	Agosto	30 de agosto de 2024
9	Septiembre	30 de septiembre de 2024
10	Octubre	31 de octubre de 2024
11	Noviembre	29 de noviembre de 2024
12	Diciembre	23 de diciembre de 2024

PARAGRAFO PRIMERO: Los obligados al pago del tributo que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro o no se encuentre actualizada en el RIT, podrán descargar el documento de cobro a través de la página web www.bello.gov.co en el ícono Pago Ind. y Comercio, donde puede consultar y/o pagar su factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al ser un deber del contribuyente agotar los medios para satisfacer el pago de la obligación, el envío físico del documento de cobro no será obligatorio y en atención al artículo 322 literal i) del Acuerdo 020 de 2020, el hecho de no expedir el documento de cobro no libera al contribuyente de la obligación de pagar.

PARÁGRAFO TERCERO: Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que sean agentes autorretenedores o tengan la calidad de contribuyentes ocasionales en los términos del Estatuto Tributario Municipal, no estarán sujetos a la expedición de documento mensual de cobro y el pago lo deberán efectuar en la misma fecha límite para la presentación de la declaración anual.

ARTÍCULO OCTAVO. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS: El pago del Impuesto de Industria y Comercio se podrá realizar a través de los siguientes mecanismos: a) por la página web www.bello.gov.co en el ícono Pago Ind. Comercio, por esta opción puede consultar, descargar y pagar la factura la cual está disponible las 24 horas desde el momento de la generación o liquidación hasta el día de su vencimiento; b) en las

Versión: 07 Código: F-GJ-01 Página 6 de 25 Fecha de aprobación: 2023/07/05



Resoluciones
Diciembre 01, 2023 14:29
Radicado 202300011710







entidades financieras autorizadas para recaudar dentro de los horarios autorizados por la entidad; c) en la Dirección Administrativa de Pagos y Recaudos de la Alcaldía de Bello a través de tarjeta débito y crédito; d) por medio de la suscripción de un acuerdo de pago ante la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales en el término dispuesto por ésta.

ARTÍCULO NOVENO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los bimestres del año 2024 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas que se establecen a continuación:

PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR:

Si el último dígito es:	Bimestre 01 Enero-Febrero hasta el día:	Bimestre 02 Marzo-Abril hasta el día:	Bimestre 03 Mayo-Junio hasta el día:
0 o 9	18 de marzo de 2024	27 de mayo de 2024	25 de julio de 2024
8 0 7	19 de marzo de 2024	28 de mayo de 2024	26 de julio de 2024
605	20 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	29 de julio de 2024
4 o 3	21 de marzo de 2024	30 de mayo de 2024	30 de julio de 2024
2 o 1	22 de marzo de 2024	31 de mayo de 2024	31 de julio de 2024

Si el último dígito es:	Bimestre 04 Julio-Agosto hasta el día:	Bimestre 05 Septiembre-Octubre hasta el día:
0 o 9	24 de septiembre de 2024	25 de noviembre de 2024
8 0 7	25 de septiembre de 2024	26 de noviembre de 2024
605	26 de septiembre de 2024	27 de noviembre de 2024
4 o 3	27 de septiembre de 2024	28 de noviembre de 2024
2 0 1	30 de septiembre de 2024	29 de noviembre de 2024

Bimest Noviembre y	
Del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2024	Del 16 al 31 de diciembre de 2024
Hasta el día 20 de diciembre de 2024	Hasta el 31 de enero de 2025

ARTICULO DÉCIMO. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La presentación de la declaración de retención y/o autorretención deberá realizarse única y exclusivamente a través del formulario virtual ubicado en la página web del Municipio de Bello: www.bello.gov.co en el botón "RETEICA Bimestral", sin registro

Código: F-GJ-01 Versión: 07 Página 7 de 25



Resoluciones Diciembre 01, 2023 14:29 Radicado

202300011710







previo, por este medio podrá diligenciar, pagar y presentar la declaración bimestral de Retención y/o Autorretención del impuesto de Industria y Comercio de manera virtual, cumpliendo con el diligenciamiento de la totalidad de la información, incluyendo las firmas respectivas y finaliza con el pago en línea (ver instructivo dispuesto en la página web en video y pdf).

PARAGRAFO PRIMERO: La declaración de retención y autorretención que se haya presentado sin el pago total al vencimiento del plazo para declarar, será ineficaz con las sanciones a que haya lugar y los intereses que apliquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Según establecen los artículos 354 y 357 del Acuerdo 020 de 2020, no será obligatorio presentar la declaración de retención y/o autorretención en la fuente por ICA, en los periodos en los cuales no se debieron practicar retenciones o en los periodos en los cuales no se hayan percibido ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio, respectivamente.

ARTICULO UNDÉCIMO. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. Se deberá presentar la información exógena de la vigencia 2023 en archivo Excel -formato disponible en la página web www.bello.gov.co, como anexo de la última declaración de retención de la vigencia anual (período noviembre y diciembre), so pena de incurrir en la sanción del artículo 244 del Acuerdo 020 de 2020 o su modificación, , relacionando la razón social del tercero a quien le aplicó retenciones, código CIIU de la actividad económica, tarifa, base de retención, valor retenido, período aplicado, valor rescisiones, anulaciones o devoluciones. Esto en la hoja RETENCIÓN del formato Excel dispuesto en la página web del municipio de Bello, www.bello.gov.co, archivo que solicitará de forma opcional a la declaración virtual, o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de ello.

ARTÍCULO DUODÉCIMO, PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA DE LOS AGENTES DE AUTORRETENCIÓN. Se deberá presentar la información exógena de la vigencia 2023 en archivo Excel -formato disponible en la página web www.bello.gov.co, como anexo de la última declaración de la vigencia (período noviembre y diciembre), so pena de incurrir en la sanción del artículo 244 del Acuerdo 020 de 2020 o su modificación, relacionando la razón social del tercero que le aplicó retenciones, código CIIU de la actividad económica, tarifa, base de retención, valor retenido, período aplicado, valor rescisiones, anulaciones o devoluciones. Esto en la hoja AUTORRETENCIÓN del formato Excel dispuesto en la página web del municipio de Bello, www.bello.gov.co, archivo que solicitará de forma opcional la declaración virtual, o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de ello.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. La presentación de la declaración del impuesto de degüello de ganado menor junto con el soporte de pago de la misma, deberá efectuarse en forma física o virtual en las fechas indicadas a continuación:

Período Declaración	Fecha Límite de Presentación y Pago
Dic-2023	10 de enero de 2024

Versión: 07 Código: F-GJ-01 Página 8 de 25 Fecha de aprobación: 2023/07/05



Resoluciones
Diciembre Dl. 2023 14:29

Radicado 202300011710







Período Declaración	Fecha Límite de Presentación y Pago
Enero	12 de febrero de 2024
Febrero	11 de marzo de 2024
Marzo	10 de abril de 2024
Abril	10 de mayo de 2024
Mayo	11 de junio de 2024
Junio	10 de julio de 2024
Julio	12 de agosto de 2024
Agosto	10 de septiembre de 2024
Septiembre	10 de octubre de 2024
Octubre	12 de noviembre de 2024
Noviembre	10 de diciembre de 2024
Diciembre	10 de enero de 2025

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR deberá presentarse en el formulario oficial que tiene establecido la Dirección Administrativa de Rentas y se puede descargar de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello https://www.bello.gov.co, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 153 y siguientes, y en el artículo 364 y siguientes del Acuerdo 020 de noviembre 24 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como en los actos proferidos por la Dirección Administrativa de Rentas que se encontrarán publicados en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello https://www.bello.gov.co, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, así como la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses.

La presentación de la declaración y soporte de pago podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). A través única y exclusivamente de los correos electrónicos: elizabeth.londono@bello.gov.co o rentas@bello.gov.co.

Por este medio se recibirán declaraciones atendiendo los vencimientos señalados en este artículo, teniendo como límite para causar la sanción por extemporaneidad las 11:59 p.m. La presentación de la declaración por este medio tendrá que contar con el formulario completamente diligenciado con firma y hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá presentada.

Una vez recibida la declaración en el correo electrónico, se le enviará una notificación de recibido al correo, que será el soporte de que la declaración ha quedado debidamente presentada.

La declaración deberá ser presentada con los anexos que se requieran por la Dirección Administrativa de Rentas en el presente acto administrativo.

Código: F-GJ-01 Versión: 07 Página 9 de 25 Fecha de aprobación: 2023/07/05



n231,201,14296826542811710

Resoluciones
Diciembre 01, 2023 14:29
Radicado 202300011710







- b) Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá llevarse a cabo en las taquillas dispuestas en la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 #51-24 segundo piso.
- c) A través de radicación en el archivo de la Alcaldía Municipal de Bello, generándose un radicado de ingreso como PQRS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la presentación de la primera declaración del año y cuando hayan cambios, se deberá aportar el RUT debidamente actualizado en su información y con fecha de impresión del año 2024 asi como la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración y recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financieras autorizadas para recaudar el impuesto.

PARÁGRAFO CUARTO: La presentación y pago de la declaración que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. La presentación de la declaración de la Sobretasa a la Gasolina Motor junto con el soporte de pago de la misma, deberá efectuarse en forma física o virtual, dentro de los dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de la causación como se fija a continuación:

Período Declaración	Fecha Límite de Presentación y Pago
Dic-2023	18 de enero de 2024
Enero	18 de febrero de 2024
Febrero	18 de marzo de 2024
Marzo	18 de abril de 2024
Abril	18 de mayo de 2024
Mayo	18 de junio de 2024
Junio	18 de julio de 2024
Julio	18 de agosto de 2024
Agosto	18 de septiembre de 2024
Septiembre	18 de octubre de 2024
Octubre	18 de noviembre de 2024
Noviembre	18 de diciembre de 2024
Diciembre	18 de enero de 2025

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FORMA DE PRESENTACIÓN. la declaración de sobretasa a la gasolina motor, deberá presentarse en el formulario aprobado por el



Código: F-GJ-01

505375077454P95F245977370

Resoluciones Diciembre Ol, 2023 14:29

Radicado 202300011710







Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 116 y siguientes, y en el artículo 360 del Acuerdo 020 de noviembre 24 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto a período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, así como la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses.

La presentación de la declaración y soporte de pago podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). A través única y exclusivamente de los correos electrónicos: elizabeth.londono@bello.gov.co o rentas@bello.gov.co.

Por este medio se recibirán declaraciones atendiendo los vencimientos señalados en este artículo, teniendo como límite para causar la sanción por extemporaneidad las 11:59 p.m. La presentación de la declaración por este medio tendrá que contar con el formulario completamente diligenciado con firma electrónica y hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá presentada.

Una vez recibida la declaración en el correo electrónico, se le enviará una notificación de recibido al correo, que será el soporte de que la declaración ha quedado debidamente presentada.

La declaración deberá ser presentada con los anexos que se requieran por la Dirección Administrativa de Rentas en el presente acto administrativo.

- b) Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá llevarse a cabo en las taquillas dispuestas en la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 #51-24 segundo piso.
- c) A través de radicación en el archivo de la Alcaldía Municipal de Bello, generándose un radicado de ingreso como PQRS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la presentación de la primera declaración del año y cuando hayan cambios, se deberá aportar el RUT debidamente actualizado en su información y con fecha de impresión del año 2024 y la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración y recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financieras autorizadas para recaudar la sobretasa.

PARÁGRAFO CUARTO: La presentación y pago de la declaración que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de

Versión: 07 Página 11 de 25 Fecha de aprobación: 2023/07/05





Resoluciones
Diciembre 01, 2023 14:29
Radicado 202300011710







los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS: La presentación de la declaración del Impuesto de Telefonía junto con el soporte de pago de la misma, deberá efectuarse en forma física o virtual de forma mensual en las fechas que se fijan a continuación:

Período Declaración	Fecha Límite de Presentación y Pago
Dic-2023	18 de enero de 2024
Enero	19 de febrero de 2024
Febrero	18 de marzo de 2024
Marzo	18 de abril de 2024
Abril	20 de mayo de 2024
Mayo	18 de junio de 2024
Junio	18 de julio de 2024
Julio	20 de agosto de 2024
Agosto	18 de septiembre de 2024
Septiembre	18 de octubre de 2024
Octubre	18 de noviembre de 2024
Noviembre	18 de diciembre de 2024
Diciembre	20 de enero de 2025

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FORMA DE PRESENTACIÓN. la declaración del impuesto de telefonía deberá presentarse en el formulario oficial que tiene establecido la Dirección Administrativa de Rentas y se puede descargar de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello https://www.bello.gov.co, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 131 y en el artículo 361 y siguientes del Acuerdo 020 de noviembre 24 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como en los actos proferidos por la Dirección Administrativa de Rentas que se encontrarán publicados en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello https://www.bello.gov.co, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, así como la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses.

La presentación de la declaración y soporte de pago podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). A través única y exclusivamente de los correos electrónicos: elizabeth.londono@bello.gov.co o rentas@bello.gov.co.

Por este medio se recibirán declaraciones atendiendo los vencimientos señalados en este artículo, teniendo como límite para causar la sanción por



5053750774546956245977,770

Resoluciones
Diciembre Ol. 2023 14:29
Radicado 202300011710







extemporaneidad las 11:59 p.m. La presentación de la declaración por este medio tendrá que contar con el formulario completamente diligenciado con firma electrónica y hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá presentada.

Una vez recibida la declaración en el correo electrónico, se le enviará una notificación de recibido al correo, que será el soporte de que la declaración ha quedado debidamente presentada.

La declaración deberá ser presentada con los anexos que se requieran por la Dirección Administrativa de Rentas en el presente acto administrativo.

- b) Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá llevarse a cabo en las taquillas dispuestas en la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 #51-24 segundo piso.
- c) A través de radicación en el archivo de la Alcaldía Municipal de Bello, generándose un radicado de ingreso como PQRS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la presentación de la primera declaración del año y cuando hayan cambios, se deberá aportar el RUT debidamente actualizado en su información y con fecha de impresión del año 2024 y la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financieras autorizadas para recaudar el impuesto.

PARÁGRAFO CUARTO: La presentación y pago de la declaración que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: El impuesto de alumbrado público respecto de los usuarios del servicio de energía eléctrica en la modalidad prepago y de los usuarios en la modalidad pospago cuando hayan sido reportados como morosos en el pago del impuesto, se determinará a través de documento de cobro anual el cual deberá ser pagado por el obligado a más tardar el día 30 de abril de 2024.

Los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público que no son suscriptores de energía eléctrica deberán pagar su obligación liquidada en forma semestral así:

Semestre	Fecha Límite de Pago		
Primer Semestre. Enero a Junio de 2024	28 de junio de 2024		
Segundo Semestre. Julio a diciembre de 2024	20 de diciembre de 2024		

Código: F-GJ-01 Versión: 07 Página 13 de 25 Fecha de aprobación: 2023/07/05



2D2312D114296826542811710 Resoluciones

Piciembre 01, 2023 14:29 Radicado 202300011710







PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando los usuarios sean sujetos pasivos de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros o impuesto Predial, la Dirección Administrativa de Rentas realizará el cobro del impuesto de alumbrado público mediante factura de Industria y comercio o mediante factura de impuesto Predial, utilizando las formas de pago descritas para estos impuestos en el presente acto administrativo y de acuerdo con los plazos establecidos en el presente calendario tributario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los usuarios no sean sujetos pasivos de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros o impuesto Predial, la Dirección Administrativa de Rentas realizará el cobro del impuesto mediante documento de cobro independiente, de forma anualizada.

PARÁGRAFO TERCERO: Los usuarios de energía eléctrica cuyos prestadores de servicios públicos domiciliarios no sean agentes de recaudo del municipio, la Dirección Administrativa de Rentas realizará el cobro del impuesto mediante factura de Industria y comercio o mediante factura de impuesto Predial o mediante documento de cobro independiente, de forma mensual.

PARÁGRAFO CUARTO: El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por lo tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo, razón por la cual, los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, solicitando el documento de cobro correspondiente en las oficinas de la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 #51-24 segundo piso, en atención al artículo 322 literal i) del Acuerdo 020 de 2020.

PARÁGRAFO QUINTO: Los usuarios de energía eléctrica cuyos prestadores de servicios públicos domiciliarios sean agentes de recaudo del municipio, deberán cancelar el impuesto, de acuerdo con las fechas de vencimiento establecidas por el prestador del servicio de energía de forma mensual.

PARÁGRAFO SEXTO: A los contribuyentes que les sea cobrado el Impuesto de Alumbrado Público mediante documento de cobro independiente, deberán enviar el respectivo soporte de pago a través única y exclusivamente de los correos electrónicos: elizabeth.londono@bello.gov.co o rentas@bello.gov.co. También lo puede entregar en forma física en las oficinas de la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 #51-24 segundo piso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA SUJECIÓN PASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las sociedades fiduciarias deberán suministrar la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas que al primero de enero del año 2024, figuraban como fideicomitentes y/o beneficiarios de los bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio de Bello, que eran administrados por la sociedad fiduciaria:

1) Vigencia.

Código: F-GJ-01

- 2) Número de identificación tributaria de la sociedad fiduciaria (NIT)
- 3) Nombre de la sociedad fiduciaria.



piciembre 01, 2023 14:29 Radicado 202300011710







- 4) Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
- 5) Número de fideicomiso asignado por Superintendencia Financiera.
- 6) Fecha de constitución del fideicomiso.
- 7) Fecha de finalización del fideicomiso.
- 8) Identificación de las matrículas inmobiliarias vinculadas al patrimonio autónomo.
- 9) Determinación de los fideicomitentes con los siguientes datos:
 - o Tipo de documento de identificación de los fideicomitentes.
 - o Número de identificación del fideicomitente.
 - Nombre y apellido o razón social del fideicomitente.
 - o Dirección de notificación de los fideicomitentes.
 - Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
 - Código de departamento (Homologación DANE)
 - o Porcentaje de participación de los fideicomitentes.
 - o Determinación de los beneficiarios con los siguientes datos:
 - o Tipo de documento de identificación de los beneficiarios.
 - o Número de identificación de los beneficiarios.
 - o Nombre y apellido o razón social de los beneficiarios.
 - o Dirección de notificación de los beneficiarios.
 - o Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
 - Código de departamento (Homologación DANE)
 - Porcentaje de participación de los beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá presentar la información exógena de la vigencia 2023 en archivo Excel con cada uno de los datos determinado en el presente artículo, antes del vencimiento del impuesto predial para el primer trimestre del año 2024, 30 de abril de 2024, so pena de incurrir en la sanción del artículo 244 del Acuerdo 020 de 2020 o su modificación, a la dirección de correo electrónico: fiscalizacion@bello.gov.co, o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. La Sociedad por Activos Especiales SAE deberá suministrar la siguiente información relacionada con los bienes inmuebles que administró en el Municipio de Bello en el año 2023:

- 1) Número de matrícula inmobiliaria del inmueble.
- 2) Fecha de decreto de medida cautelar.
- 3) Fecha de extinción del dominio o fecha de finalización de la medida cautelar en caso de que se haya terminado el proceso.
- 4) En los casos de cancelación de la medida cautelar por devolución del inmueble, la fecha a partir de la cual procede lo ordenado.
- 5) Término en el cual el inmueble fue productivo (indicar fecha de inicio de depósito o destinación provisional)
- 6) Nombre o razón social e identificación del depositario o destinatario provisional
- 7) Nombre e Identificación del representante legal del depositario o destinatario provisional
- 8) Datos de contacto (teléfono, celular, correo electrónico, dirección) del depositario o destinatario provisional.

Código: F-GJ-01 Versión: 07 Página 15 de 25 Fecha de aprobación: 2023/07/05



Diciembre 01, 2023 14:29
Radicado 202300011710







PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá presentar la información exógena de la vigencia 2023 en archivo Excel con cada uno de los datos determinado en el presente artículo, antes del vencimiento del impuesto predial para el primer trimestre del año 2024, 30 de abril de 2024, so pena de incurrir en la sanción del artículo 244 del Acuerdo 020 de 2020 o su modificación, a la dirección de correo electrónico: fiscalizacion@bello.gov.co o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INFORMACIÓN SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan de manera profesional y habitual la actividad de publicidad, y que en el año 2023 hayan exhibido en la jurisdicción del Municipio, elementos visuales con una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts2), tales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta), deberán reportar la siguiente información, con un registro por cada elemento publicitario exhibido, así:

- 1) Tipo de publicidad fija o móvil.
- 2) Dirección dónde estuvo ubicada la publicidad fija (Si es publicidad móvil escriba NA).
- 3) Medida en metros cuadrados del elemento publicitario (Solo debe reportar la publicidad que supere 8 m2).
- 4) Fecha en que inició la exhibición del mensaje (día/mes/ año).

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá presentar la información exógena de la vigencia 2023 en archivo Excel con cada uno de los datos determinado en el presente artículo, antes del 30 de abril de 2024, so pena de incurrir en la sanción del artículo 244 del Acuerdo 020 de 2020 o su modificación, a la dirección de correo electrónico: elizabeth.londono@bello.gov.co o rentas@bello.gov.co, o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público que no tengan convenio suscrito con el Municipio o en el mismo no se establezca la información a reportar, o no se cuente con usuario y contraseña de consulta habilitados para acceder a la información, reportaran mensualmente, dentro del mes siguiente de realizado el recaudo, a la dirección de correo electrónico: elizabeth.londono@bello.gov.co o rentas@bello.gov.co o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el mes que se reporta:

- 1) Mes.
- 2) Año.

Código: F-GJ-01

- 3) Nombre o razón social del suscriptor.
- 4) Tipo de documento de identificación.
- 5) Número de documento de identificación (CC. NIT).
- 6) Correo electrónico.



Diciembre 01, 2023 14:29

Radicado 202300011710







- 7) Número de Contrato.
- 8) Dirección del servicio.
- 9) Comuna de la dirección donde se encuentra el servicio.
- 10) Descripción Producto (Prepago, Postpago).
- 11) Tipo de Instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, Industrial, oficial, autogenerador).
- 12) Estrato (Residencial).
- 13) Código SIC.
- 14) Fecha de instalación.
- 15) Mes de consumo.
- 16)Consumos en KWH.
- 17) Tarifa.
- 18) Valor facturado.
- 19) Fecha de facturación.
- 20) Valor recaudo.
- 21) Fecha recaudo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los agentes de Recaudo deberán reportar semestralmente, durante los primeros 15 días calendario del mes de enero y julio de cada año la cartera en mora por concepto del impuesto de alumbrado público de los usuarios con más de 7 cuentas vencidas, con la siguiente información, a la dirección de correo electrónico: elizabeth.londono@bello.gov.co rentas@bello.gov.co o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello:

- 1) Mes.
- Año .
- 3) Nombre o Razón Social Suscriptor.
- 4) Tipo de documento de identificación.
- 5) Número de documento de identificación (CC. NIT).
- 6) Correo electrónico.
- 7) Número de Contrato.
- 8) Dirección del servicio.
- 9) Dirección de notificación.
- 10) Descripción del producto (Prepago, Pospago).
- 11) Tipo de instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, Industrial, oficial, autogenerador)
- 12) Estrato (Residencial).
- 13)Código SIC.
- 14) Valor de cartera por mes.
- 15) Número de meses vencidos.
- 16) Total cartera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA FIJA CONMUTADA. Los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada reportarán mensualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información:

Versión: 07 Código: F-GJ-01 Página 17 de 25 Fecha de aprobación: 2023/07/05



Resoluciones Diciembre 01, 2023 14:29 Radicado

202300011710







Relación de los contribuyentes que pagaron el impuesto en el mes que se reporta, con la siguiente estructura:

- 1) Año al que pertenece el recaudo.
- 2) Mes o fracción de mes al que pertenece el recaudo.
- 3) Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
- 4) Tipo de identificación del suscriptor.
- 5) Número de identificación del suscriptor.
- 6) Dirección de correo electrónico del suscriptor.
- 7) Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
- 8) Estrato socioeconómico.
- 9) Dirección de correspondencia del suscriptor.
- 10) Número de la línea telefónica.
- 11)Dirección de instalación de la línea telefónica.
- 12) Número de contrato o suscripción.
- 13) Tarifa aplicada.
- 14) Valor recaudado en el mes que reporta.
- 15) Fecha del recaudo.
- 16)Líneas de telefonía fija conmutada activas para el mes que reporta
- 17) Relación de los contribuyentes que no realizaron el pago

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá presentar dicha información exógena a la correo electrónico: elizabeth.londono@bello.gov.co dirección de rentas@bello.gov.co o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS Y MINORISTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán mensualmente, dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza, a la dirección de correo electrónico: elizabeth.londono@bello.gov.co o rentas@bello.gov.co o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello:

- 1) Año.
- 2) Mes.
- Nombre o razón social del mayorista.
- 4) NIT o CC del mayorista.
- 5) Dirección de notificación del mayorista.
- 6) Nombre completo contacto mayorista.
- 7) Correo electrónico contacto mayorista.
- 8) Teléfono de contacto mayorista.
- 9) Código SICOM minorista.
- 10) Nombre o razón social del minorista.
- 11)NIT O CC del minorista.
- 12) Dirección de notificación del minorista.
- 13) Nombre completo contacto minorista.
- 14) Correo electrónico contacto minorista.
- 15) Teléfono de contacto minorista.



Diciembre 01, 2023 14:29 Radicado 202300011710



SC-CER143688



- 16) Nombre de la estación de servicio minorista.
- 17) Dirección de producto vendido al minorista.
- 18) Clase de producto vendido al minorista.
- 19) Número de galones vendido por producto.
- 20) Tarifa
- 21) Valor de la sobretasa
- 22)De la sobretasa total recaudada en el municipio, informar el valor y porcentaje de la sobretasa a transferir al municipio de Bello y el valor y porcentaje de la sobretasa pignorada a transferir a la nación para el pago de la deuda del Metro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán mensualmente en la misma fecha de presentación de la declaración el valor mensual de la Sobretasa a la Gasolina pagada al Mayorista en la vigencia en curso, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura, por medio de un archivo en Excel a la dirección de correo electrónico: elizabeth.londono@bello.gov.co o rentas@bello.gov.co o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello:

- 1) Año gravable.
- 2) Mes compra del combustible.
- 3) NIT o CC del mayorista.
- 4) Nombre o razón social del mayorista.
- 5) NIT o CC del minorista.
- 6) Nombre o razón social del minorista.
- 7) Código SICOM minorista.
- 8) Nombre de la estación de servicio minorista.
- Dirección de notificación del minorista.
- 10) Nombre completo contacto minorista.
- 11) Correo electrónico contacto minorista.
- 12) Teléfono de contacto minorista.
- 13) Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
- 14) Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
- 15) Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.
- 16) NIT o número de identificación
- 17) Nombre o razón social
- 18) Dirección del cliente/minorista
- 19) Número de Factura y fecha
- 20) Producto y porcentaje de alcohol carburante
- 21) Galonaie
- 22) Base Gravable
- 23) Tarifa
- 24) Valor de la sobretasa

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA). Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción durante el año gravable 2023, deberán suministrar bajo su propio NIT y razón social, la siguiente información:

Determinación de lo(s) fideicomiso(s) con los siguientes datos:

Código: F-GJ-01 Versión: 07
Fecha de aprobación: 2023/07/05
Página 19 de 25



Resoluciones Diciembre 01, 2023 14:29 505300077570 Radicado







- 1) Razón social de la sociedad fiduciaria
- 2) Nombre Fideicomiso
- Vigencia
- 4) Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo
- 5) Cantidad de establecimientos comerciales en el Fideicomiso.
- 6) Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
- 7) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción.
- 8) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en la jurisdicción.
- 9) Código de actividad principal ejecutada en la jurisdicción.
- 10) Fecha de constitución del fideicomiso
- 11) Fecha de finalización del fideicomiso

Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:

- 1) Tipo de identificación del(los) fideicomitente(s)
- 2) Número de Identificación del(los) fideicomitente(s)
- 3) Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s)
- 4) Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s)
- 5) Código de departamento (Homologación DANE)
- 6) Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- 7) Tipo de participación del(los) fideicomitente(s)
- 8) Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)

Determinación de(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:

- 1) Tipo de identificación beneficiario(s)
- 2) Número de identificación del(los) beneficiario(s)
- 3) Nombre(s) y apellido (s) o razón social del (los) beneficiario(s)
- 4) Dirección de notificación del(los) beneficiario(s)
- 5) Código de departamento (Homologación DANE)
- 6) Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- 7) Tipo de participación del(los) beneficiario(s)
- 8) Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)

PARÁGRAFO PRIMERO: la información deberá ser remitida por medio de un archivo en Excel a la dirección de correo electrónico: fiscalizacion@bello.gov.co, o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello:

SÉPTIMO. ARTÍCULO VIGÉSIMO CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar:

- 1. Tipo de contrato
- 2. Tipo de identificación de las partes del contrato de colaboración

Versión: 07 Código: F-GJ-01 Página 20 de 25 Fecha de aprobación: 2023/07/05



Resoluciones Diciembre 01, 2023 14:29 Radicado 202300011710







- 3. Número de identificación de las partes del contrato de colaboración
- Apellidos y nombres o razón social de cada una de las partes del contrato de colaboración
- 5. El valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable 2023, en la jurisdicción, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos
- 6. Descripción del objeto del contrato
- 7. Código de actividad principal ejecutada en jurisdicción
- 8. Dirección de notificación.
- 9. Código de ciudad o municipio (Homologación DIA N)
- 10. Código de departamento (Homologación DIAN)

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas, son los obligados a informar lo establecido en el presente artículo; en los contratos de joint venture, lo serán las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato; en los contratos de cuentas en participación, las personas o entidades que actúen como gestores, identificando en todas las operaciones al partícipe oculto y el gestor.

PARÁGRAFO TERCERO. En los convenios de cooperación con entidades públicas, las personas o entidades que actúen como administradores del contrato, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. La información deberá ser remitida por medio de un archivo en Excel a la dirección de correo electrónico: <u>fiscalizacion@bello.gov.co</u>, o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. INFORMACIÓN DE LEASING FINANCIERO. Las compañías de financiamiento comercial y los establecimientos bancarios que realicen arrendamiento financiero o leasing con opción de compra en el municipio de Bello, deberán informar los datos básicos de locatarios o arrendatarios qué hayan tenido contratos vigentes al primero de enero de 2024 o que se hayan celebrado durante el año gravable 2023, en la siguiente estructura:

- 1) Vigencia fiscal
- 2) Tipo de documento de identificación de locatarios o arrendatarios
- Número de documento de identificación de locatarios o arrendatarios
- 4) Nombre(s) y apellido(s) o razón social de locatarios o arrendatarios
- 5) Dirección de notificación de locatarios o arrendatarios
- 6) Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- 7) Código de departamento (codificación DIAN)
- 8) Tipo de leasing
- 9) Número del contrato
- 10)Plazo del contrato
- 11)Fecha de inicio del contrato

Código: F-GJ-01 Versión: 07
Fecha de aprobación: 2023/07/05
Página 21 de 25



SDS375077454P956245977.10

Diciembre 01, 2023 14:29

Radicado 202300011710







- 12)Tipo de activo
- 13) Descripción del activo
- 14)Uso del bien
- 15) Valor total del bien
- 16) Valor del canon
- 17) Valor de la opción de adquisición
- 18) Fecha de pago de la opción de adquisición
- 19) Cesión del contrato
- 20) Fecha de cesión
- 21) Número de documento de identificación del cesionario
- 22) Nombre o Razón social del cesionario
- 23) Número de documento de identificación del proveedor del bien
- 24)Razón social del proveedor del bien

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del presente artículo, no se deberán reportar los contratos de leasing en la modalidad de exportación, internacional y habitacional destinado a vivienda familiar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información deberá ser remitida por medio de un archivo en Excel a la dirección de correo electrónico: <u>fiscalizacion@bello.gov.co</u>, o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. INFORMACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS E INVERSIONES. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares de cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar los siguientes datos básicos de los cuentahabientes y de cada una de las cuentas registradas en el Municipio de Bello, a cuyo nombre se haya efectuado depósitos, consignaciones u otras operaciones durante el año gravable 2023, independientemente que dichas cuentas se encuentren canceladas a 31 de diciembre de 2023:

- Vigencia
- 2) Tipo de documento de identificación
- 3) Número de documento de identificación
- 4) Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- 5) Dirección
- 6) Teléfono
- 7) Dirección de correo electrónico (Email)
- 8) Código ciudad, distrito o municipio (codificación DANE)
- 9) Código de departamento (codificación DANE)
- 10) Número de la(s) cuenta(s)
- 11)Tipo de cuenta
- 12) Valor total de los movimientos de naturaleza crédito efectuados durante el año.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información deberá ser remitida por medio de un archivo en Excel a la dirección de correo electrónico: fiscalizacion@bello.gov.co, o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello.



Resoluciones Diciembre 01, 2023 14:25 Radicado 202300011710







ARTÍCULO TRIGÉSIMO: INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS DE ADMINISTRADORES **FONDOS** DE INVERSIÓN 0 **CARTERAS** COLECTIVAS. Los administradores de carteras colectivas, fondos de inversión colectiva administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar los siguientes datos de sus inversionistas y/o partícipes y/o ahorradores, respecto de las inversiones constituidas en el municipio, vigentes al 31 de diciembre 2023, siempre y cuando el valor sea igual o superior a 1400 UVT:

- 1. Vigencia
- 2. Tipo de documento de identificación
- 3. Número de documento de identificación
- 4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- 5. Dirección de notificación
- 6. Teléfono
- 7. Dirección de correo electrónico (Email)
- 8. Código ciudad, distrito o municipio (codificación DANE)
- 9. Código de departamento (codificación DANE)
- 10. Tipo de Fondo
- 11. Número de título, documento o contrato
- 12. Valor de los rendimientos y/o utilidades causadas

PARÁGRAFO PRIMERO. La información deberá ser remitida por medio de un archivo en Excel a la dirección de correo electrónico: fiscalizacion@bello.gov.co, o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS BOLSAS DE VALORES. Las Bolsas de Valores, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los comisionistas de bolsa, que hayan realizado adquisiciones y/o enajenaciones en el municipio durante el año gravable 2023, sin importar la cuantía:

1. Vigencia

Código: F-GJ-01

- 2. Tipo de documento de identificación
- 3. Número de documento de identificación
- 4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- 5. Dirección de notificación
- 6. Dirección de correo electrónico (Email)
- 7. Código ciudad, distrito o municipio (codificación DANE)
- 8. Código de departamento (codificación DANE)
- 9. País de residencia o domicilio
- 10. Monto de comisiones pagadas al comisionista

PARÁGRAFO PRIMERO. La información deberá ser remitida por medio de un archivo en Excel a la dirección de correo electrónico: fiscalizacion@bello.gov.co, o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR. Los sujetos que de conformidad con la presente Resolución deben reportar información sobre terceros, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de las personas que sean objeto de reporte de información, durante el año gravable 2023, así:

> Versión: 07 Fecha de aprobación: 2023/07/05



Resoluciones
Diciembre Ol. 2023 14:29

Radicado 202300011710







- 1) Tipo de documento de identificación
- 2) Número de documento de identificación
- 3) Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- 4) Dirección de notificación
- 5) Celular
- 6) Dirección de correo electrónico (Email)
- 7) Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- 8) Código de departamento (codificación DANE)

PARÁGRAFO PRIMERO. La información deberá ser remitida por medio de un archivo en Excel a la dirección de correo electrónico: <u>fiscalizacion@bello.gov.co</u>, o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas durante el año inmediatamente anterior, indicando lo siguiente:

- 1. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
- 2. Apellidos
- 3. Nombre de la persona fallecida.
- 4. Fecha de acta de defunción, en formato, año, mes, día (AAAAMMDD)

PARÁGRAFO PRIMERO. La información deberá ser remitida por medio de un archivo en Excel a la dirección de correo electrónico: <u>fiscalizacion@bello.gov.co</u>, o a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio durante el año 2023 a las personas naturales, jurídicas sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- 1. Vigencia.
- 2. Tipo de documento de identificación.
- 3. Número de documento de identificación.
- 4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- 5. Dirección de notificación.
- 6. Código ciudad o municipio (codificación DIAN).
- Código de departamento (codificación DIAN).
- 8. Valor del costo o gasto sujeto a retención.
- 9. Tarifa aplicada.
- 10. Valor de la retención practicada. .
- 11. Código CIIU de la actividad sujeta a retención.
- 12. Valor de las devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.



Diciembre 01, 2023 14:29

Radicado 202300011710







13. Valor de las retenciones por devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FRANCISCO RINCÓN GUTIÉRREZ

Director Administrativo de Rentas Alcaldía de Bello

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Juliana Gaviria Garces/ Abogada de apoyo/ Dirección de Rentas	1	30/11/2023
Proyectó:	Catalina Ruiz Olaya/ Gobs Estrategias Públicas / Asesor		30/11/2023
Aprobó:	Elizabeth Londoño Calderón / Profesional Especializada/ Dirección de Rentas	androlia	30/11/2023
Aprobó:	Claudia Muñoz Marín / Profesional Universitario/ Dirección de Rentas	,	30/11/2023
Aprobó:	Claudia Muñoz Giraldo / Profesional Universitario/ Dirección de Rentas	, /2 /	30/11/2023
Aprobó:	John Fredy Montoya / Profesional Universitario/ Dirección de Rentas	Muy	30/11/2023
Los arriba	firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las n	ormas y disposiciones legale	s vigentes, por lo
	tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para fin	gaa.	

Versión: 07

Código: F-GJ-01

Fecha de aprobación: 2023/07/05

		:
		-
		•